

# DERECHO DEPORTIVO: BOXEO

## BOXEO DEPORTE REGLAMENTADO POR LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX

- REGLAMENTO DE LA FAB
- ART. 05 DE LA LICENCIA
- 05.01 TODA PERSONA, INSTITUCION O EMPRESA, QUE SE PROPONGA PRACTICAR O REALIZAR ACTIVIDADES BOXISTICAS O RELACIONADAS CON LA PRACTICA DEL BOXEO, DEBERA OBTENER SU RESPECTIVA
- LICENCIA, OTORGADA POR LA FAB, LAS CUALES TENDRAN CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL Y
- VALIDEZ MIENTRAS SE AJUSTEN SUS TITULARES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA FAB.



## LEGISLACION ARGENTINA

- DECRETO LEY 282/63. no derogado.
- NORMAS PARA LA PRÁCTICA DEL BOXEO.
- ARTICULO 1º Toda persona que pretenda practicar profesionalmente el boxeo en jurisdicción nacional, deberá poseer a partir del 1º de marzo de 1963, la correspondiente licencia, la que será otorgada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública , con el asesoramiento de la Federación Argentina de Box, en su carácter de organismo técnico.



# OTORGAMIENTO DE LICENCIA SEGÚN EL DECRETO LEY 2689/63

- La institución iniciadora deberá remitir a la Federación Argentina de Box (sede central), los datos consignados en el documento de identidad debidamente autenticados; la autorización del padre o tutor, el certificado de identidad y las constancias del examen médico, así como 3 fotografías del interesado, debiendo reservar en su poder una fotografía y copia de toda la demás documentación enviada. La Federación Argentina de Box retendrá en su poder una fotografía y copia de toda la documentación recibida y confeccionará sobre la base de la misma la licencia de boxeador profesional, la que elevará conjuntamente con la documentación original y una fotografía al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
- El citado Ministerio deberá llevar un registro, debidamente actualizado, en el que conste el nombre y demás datos del boxeador profesional autorizado, y las suspensiones, cancelaciones y rehabilitaciones de las licencias respectivas.

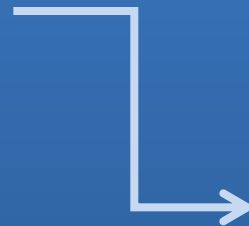
## CONTRARIEDAD ENTRE LA NORMATIVA EN DESUSO Y EL REGLAMENTO DE LA FAB RESPECTO DE LA EDAD PARA OBTENER LA LICENCIA

- FAB: DESDE LOS 14 AÑOS



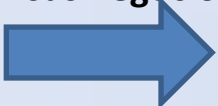
- DECRETO 282/63  
DESDE LOS 18 AÑOS

- LEY NACIONAL 26061:
- LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- OTORGA FACULTAD DE OPINAR, SER OIDOS, DECIDIR, GARANTIZANDOSE EL DEPORTE ENTRE OTROS DERECHOS



- DA LEGALIDAD AL REGLAMENTO DE LA FAB RESPECTO DE LA EDAD

# CONTRATO DE MANAGER

- **MANAGER:** persona que representa al boxeador en sus negocios, Y ACTUA EN SU NOMBRE
-  **MANDATO**
- **Contrato real:** “El pugilista otorga poder al manager para que en su nombre y representación firme contratos de combates y exhibiciones, ... El manager se obliga a ejercer la dirección técnica del pugilista,... 7. El manager deberá presentar al pugilista certificados oficiales que acrediten el monto de las ganancias obtenidas en cada combate, exhibiciones o filmación, lo mismo que de las sumas recibidas o a recibir por remuneraciones, indemnizaciones o deducciones. 8.- En ningún caso el manager podrá disponer del dinero que le pertenezca al pugilista... 11. El manager percibirá como única retribución por sus servicios el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DE LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA EL PUGILISTA.
- LA FAB OTORGA PERMISO AL MANAGER PARA ACTUAR Y REGISTRA LOS CONTRATOS

- **NORMATIVA ARGENTINA**  
**CODIGO CIVIL: MANDATO**  
**ART 1869:** CONTRATO DONDE UNA PARTE DA A OTRA EL PODER, QUE ÉSTE ACEPTA, PARA REPRESENTARLA, AL EFECTO DE EJECUTAR EN SU NOMBRE Y DE SU CUENTA UN ACTO JURÍDICO, O UNA SERIE DE ACTOS DE ESTA NATURALEZA.  
**ART 1871:** EL MANDATO SE PRESUME ONEROSO CUANDO CONSISTA EN ATRIBUCIONES O FUNCIONES CONFERIDAS POR LA LEY AL MANDATARIO, Y CUANDO CONSISTA EN LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN LUCRATIVA DEL MANDATARIO O DE SU MODO DE VIVIR  
**ART 1872:** EL PODER QUE SE TRANSMITE ES CONCRETAMENTE LO QUE PODRIA HACER EL MANDANTE SI ACTUARA PERSONALMENTE.  
**ART 1873:** MANDATO EXPRESO O TACITO. EL EXPRESO PUEDE SER POR INSTRUMENTO PUBLICO, PRIVADO, CARTA O VERBALMENTE. TACITO: RESULTA POR LA INDUCCION DE LA EXISTENCIA DE CIERTOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS.

# OBLIGACIONES DEL MANAGER

- A Rendir Cuentas de sus operaciones: debe entregar lo que haya recibido (Art 1909 CC)

## CLÁUSULAS DE CONTRATO REAL DE MANAGER

- Manager se obliga a pagar asistencia médica en caso de accidentarse en combates, gastos de entrenamiento, masajista, guantes de box.

- A ejercer la DIRECCION TECNICA DEL PUGILISTA O DESIGNAR UN TECNICO.
- PRESENTAR CERTIFICADOS OFICIALES QUE ACREDITEN EL MONTO DE LAS GANANCIAS Y TODA OTRA SUMA RECIBIDA.
- EL MANAGER ASEGURA UN MINIMO DE PELEAS Y DE INGRESO DE DINERO. EJ: asegura peleas cada 90 días y un ingreso no menor a \$..... Anuales.

# MANAGER ≠ PROMOTOR

- Es el representante del boxeador que negocia sus contratos, actúa como gestor de sus negocios (mandato)
- OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS
- Es el organizador de los eventos de boxeo, quien licita para tener a su cargo festivales de boxeo.
- EMPRESARIO del boxeo

# CARACTERÍSTICAS

- BILATERAL (Art 1869 CC)
- ONEROSO (Art 1871CC)
- ESPECIAL (Art 1879 CC) comprende ciertos negocios determinados del mandante ( y no todos sus negocios: general)Ej: firme contratos de bolsa para peleas –combates o exhibiciones.
- De adhesión: las condiciones y cláusulas son decididas unilateralmente por el MANAGER.
- TACITO O EXPRESO. Es muy común la existencia de intervención de un manager sin haberse firmado un contrato. Generalmente firman un acuerdo cuando se esta por pelear un título importante. Pero mucho tiempo antes el MANAGER invirtió dinero y tiempo sin condiciones claras, lo cual luego obliga moralmente al púgil a aceptar sin discernir.

## **Organización de espectáculos ( Reg FAB)**

Solo podrán organizar reuniones de boxeo entre pugilistas aficionados

Como excepción la fab podrá autorizar combates entre pugilistas aficionados, en veladas de boxeo profesional, organizadas por promotores autorizados.

La organización de campeonatos provinciales estará a cargo de las federaciones o asociaciones provinciales y los campeonatos nacionales pudiendo estas instituciones delegar la realización de dichos eventos en otras entidades reconocidas.



1. A los fines de lograr autorización ante las autoridades para los fines de lograr autorización ante las autoridades pertinentes, se deberá presentar, con tres días de antelación la programación prevista, la cambios hasta antes del inicio del respectivo pesaje; los organizadores serán los únicos responsables de presentar apto para su funcionamiento el local donde se desarrollara el espectáculo, ring y cuadrilátero de autoridades, etc., pudiendo el fiscal designado, suspender el evento en caso de vulnerarse las disposiciones reglamentarias. Asimismo la absoluta responsabilidad del organizador, los seguros que el evento demande.

*Art. 9º- CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA REALIZAR EVENTOS DEPORTIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL: No podrá autorizarse evento boxístico en ninguna parte de la Argentina, ya sea recreativo, exhibición, amateur o profesional, sin autorización de la ENTIDAD respectiva. La misma como órgano rector nacional deberá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- Realizarse en un lugar apto para este deporte que cumpla con la reglamentación de la federación, estar próximo a un nosocomio con servicio de neurocirugía adecuada para una posible intervención quirúrgica, dando con anterioridad aviso fehaciente del evento a realizarse, con una cercanía de no más de veinte kilómetros del estadio, gimnasio o lugar del evento.*
- Tener en el evento, al lado del ring: una camilla y un resucitador portátil con equipo de oxígeno y canales endotraqueales, estando los médicos que presencien la velada capacitados en la utilización de los mismos. En caso de tener una sola ambulancia en la velada, se suspenderá la misma hasta tanto regrese la misma al lugar, salvo que se hayan destinado dos ambulancias, y siempre quede una.*
- Un detallado plan de evacuación para el traslado a un hospital ante cualquier situación de urgente. (Texto Proyecto de Ley de Boxeo Argentino)*

**MUCHAS GRACIAS**